

ALCANCE Nº 149 A LA GACETA Nº 218

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 19 de noviembre del 2025

212 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45283 MP-MIDEPOR

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A.I. DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DEL DEPORTE**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 89, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 28 de abril de 1978; con base en lo establecido por la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley Nº 7800 del 30 de abril de 1998; y en la Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte Nº 9967, del 29 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 89 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. Que el Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

II.- Que el 2 de octubre de 1984, mediante Ley Nº6968, se ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW, *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*), tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

III.- Que mediante la Ley Nº 7499 de 2 de mayo de 1995, Costa Rica ratificó la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", la cual señala que se debe entender como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, tanto en ámbito público como privado.

IV.- Que ante la necesidad de regular y proteger las relaciones que se dan en el ámbito del deporte, se aprobó la Ley Nº 9967 denominada "Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte" de 29 de marzo de 2021.

V.- Que conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley Nº9967, Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, su principal objetivo es prohibir, sancionar y prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte, al considerarse una práctica abusiva y de poder contra los derechos fundamentales de las personas. Esta protección se extiende a deportistas, entrenadores, dirigentes deportivos y demás personas que prestan servicios a las diferentes entidades deportivas reguladas por dicha ley, con especial referencia a su dignidad como persona, a los derechos de igualdad ante la ley y a la integridad física. Asimismo, se delega en el ICODER la función rectora y de fiscalización para garantizar que las organizaciones deportivas cumplan con lo establecido en la normativa.

VI.- Que en La Gaceta N° 94 de 23 de mayo de 2022, se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 43534-MP-MD denominado “Reglamento a la ley N° 9967, Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte, de 3 de mayo de 2022.”

VII.- Que en la actualidad, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS) del ICODER enfrenta una limitación en su capacidad operativa, ya que su conformación, integrada por cuatro miembros, resulta insuficiente para cumplir con todas las obligaciones asignadas, considerando además que los funcionarios deben atender las tareas sustantivas propias de los puestos que ocupan en la institución. Para garantizar el cumplimiento eficiente de sus funciones, se requiere la incorporación de una participación multidisciplinaria con conocimientos y criterios técnicos en los ámbitos legal, deportivo y administrativo, con un enfoque de género que permita abordar de manera diligente las responsabilidades encomendadas. Asimismo, la función más demandante y que consume mayor tiempo corresponde a las acciones preventivas y de capacitación dirigidas a las entidades deportivas del país, lo que implica la necesidad de asignar recursos humanos y presupuestarios adecuados para su atención. En este contexto, resulta imprescindible contar con un equipo de trabajo suficiente que apoye la labor de esta Comisión, garantizando así el cumplimiento efectivo de sus objetivos.

VIII.- Que en virtud de lo anterior se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 43534-MP-MD denominado “Reglamento a la Ley N° 9967, Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte” de 3 de mayo de 2022.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY N°9967, LEY CONTRA EL
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE, DECRETO
EJECUTIVO N°43534-MP-MD DE 3 DE MAYO DE 2022**

Artículo 1°.- Refórmese el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N°43534-MP-MD , Reglamento a la ley N° 9967, Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte, de 3 de mayo de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9°- Conformación de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER. La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un representante del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.*
- b. Un representante de la Unidad de Recursos Humanos del ICODER.*
- c. Un representante del Departamento de Deporte y Recreación del ICODER.*
- d. Un representante del Departamento de Administración y Finanzas del ICODER.*
- e. Una persona profesional en Psicología, designada por la Dirección Nacional del ICODER.*
- f. Una persona de la Unidad de Asesoría Jurídica, designada por la Dirección Nacional del ICODER.*

g. Una persona de la Comisión Mujer, Deporte, Recreación y Actividad Física (Comujeres) del ICODER, designada por dicha organización.

El nombramiento será por un período de dos años, prorrogables por períodos iguales.

Las personas integrantes de esta Comisión deberán poseer formación probada en materia de igualdad y equidad de género y hostigamiento sexual o integrarse en un proceso de capacitación en un período máximo de seis meses, posteriores a su nombramiento.

Estas personas no deben tener denuncias o haber sido sancionadas en sede judicial o administrativa por conductas de Violencia de Género y en particular por Hostigamiento Sexual en la normativa nacional vigente, y podrán ser sustituidas en cualquier momento.

La Comisión podrá sesionar válidamente, aunque falte el nombramiento de alguna persona integrante.

La Dirección Nacional del ICODER nombrará a las personas funcionarias suplentes según se considere necesario, en procura de no debilitar o comprometer la labor de esta comisión. ”

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Deportes, Donal Rojas Fernández.—1 vez.—
(D45283 - IN202501015063).